

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

AUTORIDAD PORTUARIA DE BAHIA DE CADIZ

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ. BASES REGULADORAS DE AYUDAS, COLABORACIONES Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (RSC). CONVOCATORIA 2022 BDNS (Identif.): 611595

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611595>).

BDNS (Identif.): 611595

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz publica la Convocatoria 2022 de ayudas, colaboraciones y subvenciones en materia de RSC. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) la web de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz <https://www.puertocadiz.com/autoridad-portuaria/subastas-y-anuncios/>.

Primero. Beneficiarios: Asociaciones, Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro que trabajen en beneficio de la sociedad.

Segundo. Objeto: Proyectos culturales, deportivos, educativos, así como acciones dirigidas a los sectores menos favorecidos de la sociedad de nuestro entorno.

Tercero. Bases reguladoras: Bases reguladoras y convocatoria de Subvenciones de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz cuyo texto completo puede consultarse en <https://www.puertocadiz.com/autoridad-portuaria/subastas-y-anuncios/>.

Cuarto. Cuantía. Para el ejercicio 2022 se aprueba un presupuesto de 20.000 € (veinte mil euros) anuales que no supondrá un aumento en el techo de gasto aprobado para el ejercicio por Puertos del Estado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Treinta días naturales, siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

CÁDIZ, 11 de marzo de 2022. TEÓFILAMARTÍNEZ SAIZ, PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

Nº 24.751

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA SECRETARIA GENERAL PATRIMONIO DEL ESTADO CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONVOCA SUBASTA PÚBLICA AL ALZA DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

La Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, anuncia la venta por procedimiento de subasta pública, con presentación de ofertas en sobre cerrado, subasta nº 3/22, del bien que se describe a continuación y cuya enajenación ha sido autorizada por acuerdo de la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz de fecha 8 de marzo de 2022.

En cumplimiento de dicho acuerdo, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto (RLPAP), se ha dispuesto la enajenación del bien, con las condiciones recogidas en el pliego de condiciones generales aprobado con fecha 15 de marzo de 2022 e informado favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 11 de julio de 2017 y que puede consultarse en la sección de Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, en la Sede de Jerez de la Frontera y en la página web del Ministerio: www.hacienda.gob.es

Descripción de lotes/inmuebles objeto de la subasta

LOTE: 1 DESCRIPCION DEL BIEN:		
Expediente de enajenación: 20210110000301		
PARTICIPACIÓN DE PROPIEDAD: 28,3692 m2, (10,06%) del total de 282,00 m2 de la superficie total del solar. Superficie construible 48,23 m2.		
C/ Poeta Paco Alba, nº 3		
Municipio: Conil de la Frontera (Cádiz)		
Refª Catastral: 2794704TF2129D0001WG		
Datos Registrales: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Conil de la Frontera, nº de finca 530, Tomo 69, Libro 12, Folio 151.		
Inventario General de bienes y derechos del Estado: 2014724110110000002		
Cargas y gravámenes: No tiene.		
Otros Datos: Devengará IVA según lo establecido en el artículo 20, apartado uno, punto 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.		
CONVOCATORIA	TIPO DE LICITACIÓN	IMPORTE FIANZA (5%)
PRIMERA	26.430,04 €	1.321,50 €
SEGUNDA	22.465,53 €	1.123,28 €

El plazo para la presentación de ofertas comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de celebración de la subasta, y finalizará a las 14 horas del día 29 de abril de 2022.

La documentación se presentará en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, sita en Plaza de la Constitución nº 1, de dicha capital, o en la Sede de Jerez de la Frontera, sita en Plaza de las Marinas, 1 de Jerez de la Frontera.

El acto de apertura pública de los sobres conteniendo las propuestas económicas (sobre B) para la primera y segunda convocatoria se celebrará el día 26 de mayo de 2022, a las 11:00 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, sito Plaza de la Constitución nº 1 - planta sótano (Cádiz).

Cádiz, a 15/03/22. EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
Firmado electrónicamente: Miguel Gómez Martínez

Nº 27.897

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 20/03/2022 del "Pasacalles de Carnaval de la Barca de la Florida", el día 26/03/2022 de la "Concentración Amigos del Caballo de Prado del Rey" y de la "Cabalgata de Carnaval de Gíbalbín", y el día 27/03/2022 de la prueba "III Triatlón Janda y Sierra" afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 20/03/2022: cortes en la circulación de las carreteras A-2003 (pk 17+000 al 18+000), CA-4104 (pk 0+000 al 0+400) y CA-3112 (pk 5+650 al 5+700), entre las 17:00 y las 19:00 horas.
- 26/03/2022: cortes puntuales de la circulación en el pk 25+000 de la carretera A-372, entre las 12:30 y las 14:30 horas, y entre las 19:00 y las 21:00 horas.
- 26/03/2022: corte dinámico en la circulación de la carretera CA-4102 (pk 16+900 al 19+500) entre las 17:00 y las 19:00 horas.
- 27/03/2022: Cierre a la circulación de las carreteras CA-6103 (pk 10+000 al 16+000) y A-2201 (pk 0+000 al 17+000) entre las 10:00 y las 13:00 horas.

Cádiz, 15 de marzo de 2022. LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO. Ana Belén Cobos Rodríguez. Firmado. **Nº 29.150**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE BORNOS

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla, Jefe de Unidad de Recaudación de Bornos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bornos, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO: IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) – Anual 2022

PLAZOS DE INGRESO: del 4 de abril al 17 de junio de 2022, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856940244 de la Unidad de Recaudación de Arcos de la Frontera o con carácter excepcional y con cita previa en la unidad sita en Pza. Alcalde José González nº 2 en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Bornos, a 10 de marzo de 2022. El Jefe de Unidad Técnica de Recaudación. Firmado: Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla. **Nº 24.565**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE ALGAR

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla, Jefe de Unidad de Recaudación de Algar del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algar, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO: IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) – Anual 2022.

ENTRADA DE VEHICULOS (VADOS) – Anual 2022.

PLAZOS DE INGRESO: del 18 de abril hasta el 24 de junio de 2022, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856940244 de la Unidad de Recaudación de Arcos de la Frontera o con carácter excepcional y con cita previa en la unidad sita en c/ Libertad s/n en horario de 9:00 a 13:00 horas los viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Arcos de la Frontera, a 10 de marzo de 2022. El Jefe de Unidad Técnica de Recaudación. Firmado: Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla. **Nº 24.567**

ADMINISTRACION LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO

Elevación a definitivo de acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial (PPCNT) del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja del Campo de Gibraltar, en el ámbito de los municipios de San Roque (excepto la Urbanización La Alcaldesa y el CITN Sotogrande), Los Barrios, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo y Castellar de la Frontera.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2021, adoptó acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial (PPCNT) Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja del Campo de Gibraltar, en el ámbito de los municipios de San Roque (excepto la Urbanización La Alcaldesa y el CITN Sotogrande), Los Barrios, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo y Castellar de la Frontera, (Expediente 361/2021), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Texto Refundido que incorpora las modificaciones de la Ordenanza reguladora de la PPCNT DEL SERVICIO COMARCAL DE AGUA EN BAJA EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE (EXCEPTO ALCAIDESA Y SOTOGRANDE), LOS BARRIOS, JIMENA, SAN MARTIN Y CASTELLAR, en los términos en que figura en el expediente electrónico, 361/2021, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa. url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial

de la Provincia de Cádiz núm. 242 de fecha 22 de diciembre de 2021 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto este último trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 13 de enero hasta el 23 de febrero del presente 2022, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 03/12/2021, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 24 de febrero de 2022, el citado Acuerdo hasta entonces regulador, de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial (PPCPNT) Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja del Campo de Gibraltar, en el ámbito de los municipios de San Roque (excepto la Urbanización La Alcadesa y el CITN Sotogrande), Los Barrios, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo y Castellar de la Frontera, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO COMARCAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE, LOS BARRIOS, JIMENA DE LA FRONTERA, CASTELLAR DE LA FRONTERA Y SAN MARTÍN DEL TESORILLO.

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, Y FUNDAMENTO LEGAL.

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (desde ahora citada como "PPCPNT" o "Prestación Patrimonial") y las tarifas establecidas por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en los municipios de San Roque, Los Barrios, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y San Martín del Tesorillo, a excepción del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande y de los Sectores de planeamiento urbanístico AL-001 y AL-002 del PGOU de San Roque que conforman la Urbanización La Alcadesa, ambos en el término municipal de San Roque, los cuales se regirán por sus propias y respectivas prestaciones, tarifas y Ordenanzas Reguladoras específicas.

1.2.- El mencionado Servicio Comarcal mancomunado es prestado en la actualidad en los citados municipios por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado por ésta en forma directa, a través de la empresa "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A." (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la citada Mancomunidad de Municipios, y creada por ésta como ente gestor e instrumental de la misma.

1.3.- De acuerdo con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

1.4.- Todo ello con fundamento legal en lo establecido al efecto por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en estricta aplicación de lo determinado por el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.5.- En uso de la potestad específica reconocida a esta Mancomunidad por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales-, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En lo no regulado expresamente por esta Ordenanza respecto a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua vigente en nuestra Comunidad Autónoma, que es el aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, o norma que lo sustituya, que a todos los efectos se considera integrado en la presente Ordenanza, en lo que resulte compatible con ésta y con independencia de la propia aplicabilidad de aquél.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o uso o beneficio efectivo o posible del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja, y demás actividades conexas, inherentes o derivadas de la prestación de éste, que comprende todas o algunas de las siguientes:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.
- Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.
- Prestación de los servicios técnicos y administrativos requeridos para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable.
- Derechos de acometida a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua potable.

e) Ejecución de las acometidas a la red de distribución de agua potable para disponer físicamente de los servicios de abastecimiento de agua, cuando estos trabajos deban ser ejecutados por ARCGISA como ente gestor del servicio.

f) Instalación, mantenimiento y sustitución de contadores u otros trabajos que deba ejecutar el ente gestor a favor de los usuarios en el contexto de la prestación del servicio.

g) Actividad inspectora desarrollada por el personal del ente gestor o de la Mancomunidad conducente a comprobar el cumplimiento estricto por los usuarios de las normas que regulan la prestación del servicio, en aquellos casos en los que exista incumplimiento de las mismas o comisión de infracciones por ella establecidas.

h) Trabajos de corte y reconexión del suministro de agua, en aquellos supuestos de suspensión justificada de dicho suministro.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

3.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial vigentes en cada momento, así como las correspondientes a los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la presente Ordenanza, según las tarifas establecidas en la misma y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, -aplicada supletoriamente a estos efectos-, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja como usuarios de los servicios o actividades que integran éste.

3.2.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

4.1.- El titular del contrato de abastecimiento y/o distribución de agua vendrá obligado a abonar el importe que como cuota tributaria resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado por la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor.

4.2.- En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

4.3.- Las tarifas de la Prestación Patrimonial del Servicio de Comarcal de Abastecimiento y/o Distribución de Agua están integradas por los siguientes conceptos e importes, cuya aplicación y recaudación se realizará progresivamente en cuatro ejercicios anuales sucesivos (2020 a 2023) con arreglo a los importes incorporados en la Disposición Transitoria Segunda de esta Ordenanza para cada uno de ellos:

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS.

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido "ARCGISA".

A.1. CUOTA DE SERVICIO.

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliaria para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

CUOTA DE SERVICIO		
Calibre en mm	Diaria	Trimestral
Hasta 13	0,1156	10,40
15	0,1361	12,25
20	0,2077	18,70
25	0,5232	47,09
30	0,8945	80,50
40	1,3735	123,61
50	1,4470	130,23
65	1,9229	173,06
80	2,4440	219,96
100	3,4986	314,87
125	5,3603	482,43
150	6,8430	615,87
200	11,7851	1.060,66
250	17,4878	1.573,90
300	22,8101	2.052,91

(*) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de servicio, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero.

A.2. CUOTA DE CONSUMO.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

CUOTA DE CONSUMO		
USO	M3 TRIMESTRALES	□
USO DOMÉSTICO		
Bloque I	De 0 hasta 20	0,0000
Bloque II	Más de 20 hasta 30	0,7378
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,9799
Bloque IV	Más de 54	1,4872
USO INDUSTRIAL *		
Bloque I	Hasta 60	1,0471
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,2269
Bloque III	Más de 200	1,4490
USO OFICIAL **		
Bloque único	Cualquier consumo	0,5744
OTROS USOS		
Bloque único	Cualquier consumo	1,1067
ALTA POZO DE CASARES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3113
ALTA DESDE REDES BAJA		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3997
ALTA GRANDES CONSUMIDORES DOMÉSTICOS		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3495
ALTA GRANDES CONSUMIDORES INDUSTRIALES ***		
Bloque único	Cualquier consumo	0,4493

(*) Uso industrial, comercial, obras, riegos, etc.

(**) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de consumo de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero.

(***) Tendrán la consideración de grandes consumidores en alta aquellos abonados cuyos consumos sean superiores a los 120.000 m³/año y tomen agua de las conducciones o arteriales principales

A.3. RECARGOS ESPECIALES Y BONIFICACIONES.

1.- Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, la Mancomunidad de Municipios establece un recargo del 10% sobre el importe de la tarifa del m de la cuota variable, de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado. Éste será de aplicación en el caso siguiente:

Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de una barriada, requiera costes adicionales motivados por la explotación de instalaciones diferenciadas tales como instalaciones de sobreelevación propias, por su dispersión territorial, o por su baja densidad de población.

2.- Las bonificaciones que actualmente están en vigor, se mantienen sin alteraciones.

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS.

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386, \text{ donde:}$$

“d” = Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básica de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“P” = Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t” = Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para “P= 0,5664 €/m³” y “t=0,17 €/m³”, respectivamente es el siguiente:

CUOTA DE CONTRATACIÓN	
Diámetro	Cuota
Hasta 13	82,90
15	90,11
20	108,14
25	126,17
30	144,20
40	180,26
50	216,33
65	270,42
80	324,51

Diámetro	Cuota
100	396,63
125	486,78
150	576,93
200	757,24
250	937,54
300	1.117,84

B.2. DERECHOS DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al ente gestor del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d” = Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

“q” = Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” = 32,22 €/mm.

“B” = 134,78 €/l/seg.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del Ente Gestor.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Comarcal inspeccionará las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 53 □.

B.3. CUOTA DE REENGANCHE.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación.

TODOS LOS IMPORTES DE LAS TARIFAS ANTERIORES EN €/M3 SON CON EL IVA EXCLUIDO.

B.4. FIANZA.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de “ARCGISA” previamente a la formalización del contrato una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

FIANZAS		
Diámetro	Cuota de servicio	Fianza
Hasta 13	10,40	135,25
15	12,25	183,76
20	18,70	373,90
25	47,09	1.177,25
30	80,50	2.415,05
40	123,61	4.944,52
50	130,23	6.511,43

ARTÍCULO 5.- CANON DE MEJORA.

5.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas por los Servicios Comarcales para San Roque de Abastecimiento y Distribución de Agua, y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquellos, autorizado por la Orden de la Consejería de competente de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o Ente gestor dependiente de ésta del Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

5.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cualquiera de los usuarios de los Servicios Comarcales mencionados localizados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- PERIODO EJECUTIVO Y RECARGOS DE APREMIO.

Una vez transcurrido el periodo voluntario de pago, se entenderá iniciado automáticamente el periodo ejecutivo para el cobro de los recibos que hayan resultado impagados en aquel primer periodo. Sobre el importe total impagado se girarán los intereses de demora correspondientes, así como los recargos que procedan conforme a lo dispuesto respectivamente por los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, aplicada con carácter supletorio. Igualmente se cargarán al sujeto obligado los costes que se originen en la gestión del nuevo cobro, todo ello con independencia de la adopción de otras medidas respecto a la continuidad del suministro reglamentariamente autorizadas por los supuestos de retraso o demora en el pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario y de las distintas tarifas que integran la misma.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.

7.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando, a solicitud del interesado, se otorgue la autorización o concesión correspondiente al usuario. Igualmente se devengará

la PPCNT, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando dándose las circunstancias exigidas en esta Ordenanza para que se devengue este concepto, no se produzca solicitud del interesado.

b) Para los derechos de contratación y las fianzas, se devengará la PPCNT cuando la Entidad gestora del servicio comunique al interesado, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

c) Para lo demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, -dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo-, cuando esté establecido y en funcionamiento del mismo, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

Cuando se inicie la prestación del servicio a que se refiere la PPCNT objeto de esta Ordenanza, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

7.2.- El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del período impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

7.3.- En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades sancionadoras o de otro tipo que procedan.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO

8.1.- Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada por la entidad suministradora o gestora, y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, o norma que lo sustituya, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en dicho Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquella en dicha norma.

8.2.- En el supuesto de autorización o concesión de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal o entidad bancaria colaboradora.

8.3.- La Mancomunidad de Municipios o ente gestor designado por ésta, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias del servicio.

8.4.- El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

8.5.- En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los períodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o la entidad gestora. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el período impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos períodos de cobranza.

8.6.- Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a distintas prestaciones patrimoniales o precios públicos por realización de servicios mancomunados que se devenguen en el mismo período.

8.7.- Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios y de su Ente Gestor.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley general Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN O REVISIÓN.

Contra los actos emitidos y las actuaciones realizados por la sociedad pública instrumental ARCGISA en el ámbito de la gestión material de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza, los sujetos interesados podrán presentar reclamación ante dicho ente gestor, la cual habrá de ser respondida de forma expresa por éste en el plazo máximo de tres meses desde su presentación. Trascurrido dicho plazo sin que sea comunicada al interesado la resolución expresa de la reclamación presentada, los mismos podrán interponer el oportuno recurso administrativo ante la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos expresados en el párrafo siguiente.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos que puedan dictarse por la Mancomunidad o por ARCGISA, -actuando por delegación de aquella como ente gestor del servicio-, sobre aplicación y efectividad de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en esta Ordenanza, se podrá formular por los interesados el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto

en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, contra los actos y actuaciones de aplicación de la PPCNT regulada en esta Ordenanza, los interesados podrán utilizar ante la Mancomunidad de Municipios los procedimientos especiales de revisión en vía administrativa que aparecen regulados en los artículos 216 a 221 de la vigente Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor del Servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-

Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las recogidas para la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja que se contienen y regulan en la vigente "Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Tributos" de esta Mancomunidad, que fue aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de Comarca de fecha 18/01/2021 y se elevó a definitiva y publicación íntegra en BOP Cádiz nº 187 (29/09/2021).

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-

Los incrementos de tarifas previstos en la presente Ordenanza actualizan, para los años 2022-2023, la asunción progresiva establecida en la Ordenanza modificada, para cada concepto, tipo de cuota y período anual que se indican a continuación, a partir de su entrada en vigor:

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS

A.1. Cuota de Servicio

CUOTA DE SERVICIO		
AÑO 2022-2023		
Calibre en mm	Diaria	Trimestral
Hasta 13	0,1156	10,40
15	0,1361	12,25
20	0,2077	18,70
25	0,5232	47,09
30	0,8945	80,50
40	1,3735	123,61
50	1,4470	130,23
65	1,9229	173,06
80	2,4440	219,96
100	3,4986	314,87
125	5,3603	482,43
150	6,8430	615,87
200	11,7851	1.060,66
250	17,4878	1.573,90
300	22,8101	2.052,91

A.2. Cuota de Consumo

CUOTA DE CONSUMO		
AÑO 2022-2023		
USO	M3 TRIMESTRALES	□
USO DOMÉSTICO		
Bloque I	De 0 hasta 20	0,0000
Bloque II	Más de 20 hasta 30	0,7378
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,9799
Bloque IV	Más de 54	1,4872
USO INDUSTRIAL *		
Bloque I	Hasta 60	1,0471
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,2269
Bloque III	Más de 200	1,4490

USO	M3 TRIMESTRALES	□
USO OFICIAL **		
Bloque único	Cualquier consumo	0,5744
OTROS USOS		
Bloque único	Cualquier consumo	1,1067
ALTA POZO DE CASARES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3113
ALTA DESDE REDES BAJA		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3997
ALTA GRANDES CONSUMIDORES DOMÉSTICOS		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3495
ALTA GRANDES CONSUMIDORES INDUSTRIALES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,4493

B. Conceptos Aperiódicos
B.1. Cuota de Contratación

CUOTA DE CONTRATACIÓN	
AÑO 2022-2023	
Diámetro	Cuota
Hasta 13	82,90
15	90,11
20	108,14
25	126,17
30	144,20
40	180,26
50	216,33
65	270,42
80	324,51
100	396,63
125	486,78
150	576,93
200	757,24
250	937,54
300	1.117,84

B.2. Cuota de Acometida (según fórmula de Ordenanza)
B.3. Cuota de reenganche (según fórmula de Ordenanza)
B.4. Fianza

FIANZAS		
AÑO 2022-2023		
Diámetro	Cuota de servicio	Fianza
Hasta 13	10,40	135,25
15	12,25	183,76
20	18,70	373,90
25	47,09	1.177,25
30	80,50	2.415,05
40	123,61	4.944,52
50	130,23	6.511,43

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza será publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo del art. 70.2 y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que hace referencia el art. 65.2 de la LBRL, contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza modifica la "Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja", vigente con anterioridad en el ámbito de los municipios de San Roque (excepto la Urbanización La Alcaidesa y el CITN Sotogrande), Los Barrios, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo y Castellar de la Frontera adheridos a dicho servicio mancomunado, la cual fue aprobada por la Junta de Comarca en la sesión celebrada el 20 de febrero de 2020, elevada a definitiva mediante Resolución

de Presidencia 2020-287 de 26/08/2020 y publicada íntegramente en BOP de Cádiz, núm. 175, de 11 de septiembre de 2020."

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 28/02/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. **Nº 23.407**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA FUNDACION MUNICIPAL DE FORMACION Y EMPLEO ANUNCIO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS QUE PARTICIPEN EN LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL PROYECTO "PORTICO-DIPUFORM@", EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y EN UN 20% POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ (IEDT), EN CONVENIO CON LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO (FMFE) DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

La Junta General de la Fundación Municipal de Formación y Empleo, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2021, al particular 5º de su orden del día, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

5.- APROBACIÓN DE BASES DE SELECCIÓN ALUMNOS PARTICIPANTES EN LAS ACCIONES FORMATIVAS EN EL MARCO DEL PROYECTO PÓRTICO DIPUFORM@.

En este particular del Orden del Día, se presenta la siguiente propuesta de la Presidenta de fecha 7/12/2021:

Las bases tiene por objeto regular el proceso de solicitud y selección de 90 personas interesadas en participar en los itinerarios integrados y personalizados de inserción, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, en marcados en el Proyecto Dipuform@

Visto el convenio, las bases generales de selección de los alumnos participantes y el informe técnico jurídico,

Se propone a la Junta General:

Acordar la aprobación de las Bases de selección de los alumnos participantes en las acciones formativas del Proyecto Pórtico-Dipuform@ "BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS QUE PARTICIPEN EN LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL PROYECTO "PORTICO-DIPUFORM@", EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y EN UN 20% POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ (IEDT), EN CONVENIO CON LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO (FMFE) DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

El Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico (IEDT) presentó el 21 de junio de 2018 el proyecto "Pórtico-DIPUFORM@" a la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE), aprobada por Resolución de 23 de marzo de 2018 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales (en adelante, Convocatoria de Ayudas 2018 AP-POEFE ó Convocatoria de Ayudas AP-POEFE). Por Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinada a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (B.O.E. núm. 305, de 19 de diciembre de 2018), se aprueba al I.E.D.T. el proyecto "Pórtico-DIPUFORM@" (en adelante DIPUFORM@) como subvencionable dentro de la categoría de región 2, espacio C (regiones en transición financiadas al 80% - decisión comisión lista regiones financieras 2014-2020).

El IEDT tiene competencias para colaborar a través de convenios y acuerdos con Administraciones e instituciones públicas y/o privadas, por lo que con fecha 25 de mayo de 2021 ha suscrito un convenio con la Fundación Municipal de Formación y Empleo (FMFE) del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, para la realización de actuaciones encaminadas a la mejora de la inserción socio-laboral de personas en situación de desempleo, a través de la activación de itinerarios integrados y personalizados de inserción conducentes a la obtención de los correspondientes certificados de profesionalidad. Los itinerarios del proyecto se dirigirán a personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, priorizando el proyecto DIPUFORM@ a los desempleados de larga duración, entendiendo como tales aquellos en situación de desempleo durante más de seis meses continuos, si son menores de 25 años, y durante más de doce meses continuos si tienen una edad igual o superior a 25 años.

PRIMERA.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Las presentes Bases tienen por objeto regular el proceso de solicitud y selección de las personas interesadas en participar en los itinerarios integrados y personalizados de inserción conducentes a la obtención de los correspondientes certificados de profesionalidad enmarcados en el proyecto DIPUFORM@.

El proyecto favorecerá la participación de las mujeres en el mercado laboral mediante su incorporación prioritaria a los itinerarios a desarrollar, reservando a las mismas más del 75% de las plazas a cubrir.

El régimen jurídico aplicable para el desarrollo y ejecución de este proyecto, está contemplado en el Convenio firmado entre el IEDT y la FMFE, de fecha 24 de mayo de 2021.

SEGUNDA.- ITINERARIOS INTEGRADOS Y PERSONALIZADOS

Los itinerarios integrados de inserción socio-laboral comprenderán formación específica adecuada y práctica profesional tutorizada correspondiente a la formación específica, así como 15 horas de módulos de formación transversal y 25 horas de formación complementaria. Se realizarán dos ediciones de cada itinerario, a razón de 15 alumnos por edición.

FORMACIÓN ESPECÍFICA

- Itinerario "Dirección y Coordinación de Actividades de Tiempo Libre Educativo Infantil y Juvenil" (510 horas, Nivel 3)
- Itinerario "Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales" (530 horas, Nivel 1)
- Itinerario "Organización y Gestión de Almacenes" (430 horas, Nivel 3)

FORMACIÓN TRANSVERSAL

- Módulo de "Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres" (5 horas)
- Módulo de "Igualdad de Trato, no discriminación y lucha contra la exclusión social" (5 horas)
- Módulo de "Desarrollo Sostenible, respeto y cuidado del medio ambiente" (5 horas)

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Módulo de "Apoyo a la inserción de las personas beneficiarias" (3 horas)
- Módulo de "Búsqueda de Empleo" (2 horas)
- Módulo de "Fomento del Emprendimiento y Autoempleo" (5 horas)
- Módulo de "Formación en TIC's" (5 horas)
- Módulo de "Habilidades (carencias en el perfil de persona beneficiaria)" (5 horas)
- Módulo de "Prevención de Riesgos Laborales" (5 horas)

De acuerdo con el Art. 5 "in fine" del R.D. 34/2008, a los alumnos que accedan a las acciones de formación de los certificados de profesionalidad de Nivel 1 de cualificación, no se les exigirán requisitos académicos ni profesionales.

Para los cursos de Nivel 3 se requiere el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos de acceso:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller.
- b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del certificado de profesionalidad al que desea acceder.
- c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional.
- d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior, que son:
 1. Estar en posesión de un título de Técnico/a, Técnico/a Superior o Técnico/a Especialista.
 2. Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU).
 3. Haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas (se requerirá tener, al menos, diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho años si se tiene un título de grado).
 4. Estar en posesión de certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato.

Además, las personas beneficiarias recibirán tutorías individuales o en grupo,

a desarrollar durante todo el proceso formativo, para ser informados y orientados sobre cuestiones relativas a la propia impartición de las acciones formativas, a su evaluación, al seguimiento de los itinerarios, la resolución de dudas e incidencias y la búsqueda de empleo mediante aplicación de las técnicas más adecuadas en los actuales mercados de trabajo (10 horas).

Para cada una de las ediciones de itinerario, se preseleccionarán 15 titulares y 15 reservas.

TERCERA.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los participantes en el proceso de selección deberán reunir, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante todo el proceso de selección, los siguientes requisitos:

- Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con conocimientos suficientes de la lengua castellana, o que dispongan de tarjeta de residencia.
- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los participantes deberán ser personas desempleadas, inscritas en su oficina de referencia del Servicio Andaluz de Empleo como demandantes de empleo y pertenecer a alguno de los colectivos considerados vulnerables:
 - Colectivo prioritario: Personas desempleadas de larga duración (6 meses continuos en dicha situación, si son menores de 25 años, y durante más de 12 meses continuos si tienen una edad igual o superior a 25 años).
 - Jóvenes menores de 30 años, que puedan incluirse en alguno de los colectivos previstos y que no estén participando en itinerarios financiados por el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ).
 - Personas mayores de 55 años.
 - Personas con discapacidad.
 - Inmigrantes.
 - Minorías étnicas y comunidades marginadas.
 - Otros colectivos desfavorecidos como: participantes que vivan en hogares compuestos por un único adulto con hijos a su cargo; personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda; víctimas de violencia de género; víctimas de discriminación por origen étnico o racial, orientación sexual e identidad de género; solicitantes de asilo; personas con problemas de adicción; personas reclusas y ex-reclusas; perceptoras de rentas mínimas o salarios sociales; personas con fracaso o abandono escolar.
 - Otras personas con vulnerabilidad acreditada.

Las circunstancias de vulnerabilidad de las personas beneficiarias se acreditarán con Resoluciones administrativas o Informes técnicos de los Servicios Sociales o Departamentos del Ayuntamiento o de otra Administración competentes en la materia.

Se consideraran igualmente personas en situación de vulnerabilidad acreditada aquellas incluidas en programas específicos de integración u orientación socio-laboral que puedan estar desarrollándose (participantes en actuaciones del Plan de Estrategia Local de Intervención en zonas desfavorecidas de Andalucía "ERACIS", Andalucía Orienta, etc.)

CUARTA.- DESARROLLO DE LOS ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN LABORAL

DISTRIBUCIÓN HORARIA

ITINERARIOS FORMATIVOS PROYECTO DIPUFORM@	PARTICIPANTES	HORAS CERTIFICADO	HORAS PRACTICAS ADICIONALES	HORAS TRANSVERSALES	HORAS COMPLEMENTARIAS	TOTAL HORAS ITINERARIO
Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil - 1	15	410	100	15	25	550
Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil - 2	15	410	100	15	25	550
ITINERARIOS FORMATIVOS PROYECTO DIPUFORM@	PARTICIPANTES	HORAS CERTIFICADO	HORAS PRACTICAS ADICIONALES	HORAS TRANSVERSALES	HORAS COMPLEMENTARIAS	TOTAL HORAS ITINERARIO
Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales - 1	15	430	100	15	25	570
Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales - 2	15	430	100	15	25	570
ITINERARIOS FORMATIVOS PROYECTO DIPUFORM@	PARTICIPANTES	HORAS CERTIFICADO	HORAS PRACTICAS ADICIONALES	HORAS TRANSVERSALES	HORAS COMPLEMENTARIAS	TOTAL HORAS ITINERARIO
Organización y gestión de almacenes - 1	15	390	100	15	25	530
Organización y gestión de almacenes - 2	15	390	100	15	25	530

El horario de la parte teórica de las acciones formativas será de 5 horas diarias y de 25 horas lectivas semanales. El horario de la parte práctica de las acciones formativas realizadas en las empresas colaboradoras estará supeditado a las necesidades de dichas empresas y puede incluir la realización de jornadas partidas, turnos rotatorios, etc.

Los itinerarios formativos tendrán la duración que marquen sus respectivos certificados de profesionalidad, a los que se les sumará la formación transversal, la complementaria y las horas de tutoría.

Los/as seleccionados/as participarán en los itinerarios formativos de

inserción socio-laboral establecidos en las actuaciones del proyecto y tendrán derecho a la percepción de una subvención en concepto de beca por asistencia efectiva diaria, a razón de 13'45 €/día.

El/la beneficiario/a que cumpla los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda económica por asistencia presencial, devengará el derecho a recibir las asignaciones mensuales correspondiente desde el primer día en que comiencen sus actividades formativas.

Se establece una ayuda económica a los participantes, por su asistencia presencial a los itinerarios, con las siguientes características:

• Para su percepción se debe carecer de rentas o ingresos, de cualquier naturaleza, iguales o superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en la anualidad.

• Las ayudas que perciban los participantes por prestaciones sociales públicas, de asistencia social o ayudas al desempleo computan en el referido límite del 75% del IPREM.

• El requisito de carecer de rentas o ingresos iguales o superiores al 75% del IPREM para obtener el derecho a percibir ayuda económica, se comprobará al inicio del itinerario formativo. Para acreditar el importe de las rentas o ingresos de los participantes se solicitarán, al menos, los siguientes documentos (sin perjuicio de que puedan aportar otra documentación que consideren procedente):

- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de estar inscrito como desempleado/a y no figurar como beneficiario/a de ninguna prestación o subsidio por desempleo.

- Declaración responsable del participante de no percibir renta o ingresos mensuales iguales o superiores al 75% de IPREM vigente.

- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incluido en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

• Una vez iniciado el itinerario y durante el desarrollo del mismo, las prestaciones o ayudas sociales públicas, ayudas al desempleo, ingresos o rentas de cualquier naturaleza que obtengan los participantes, serán compatibles con la ayuda de asistencia sin la limitación del 75% del IPREM vigente.

A efectos del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos para la obtención de certificados de profesionalidad, se considerará "baja justificada" la motivada por:

• Enfermedad.

• Consulta médica.

• Enfermedad de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (siempre que se requiera la presencia de la persona participante).

• Fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

• Deber inexcusable de carácter público o privado.

• Todo ello sin perjuicio de la existencia de otras causas excepcionales no contempladas en el listado anterior, cuya justificación deberá analizarse de manera individualizada y, en su caso, autorizarse por la entidad.

Cuando, debido a bajas de participantes en un itinerario formativo, se produzcan vacantes en el mismo, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva, pero siempre que no se haya superado el porcentaje del 10% del número de horas totales de formación (excluidas las horas de tutorías y orientación) y que la baja se produzca durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la formación. Ya que sólo podrá realizarse la sustitución por bajas de participantes si la persona que se incorpora puede llegar a cumplir los requisitos establecidos para ser considerada persona formada en el mismo itinerario.

La persona beneficiaria de la acción formativa cobrará el importe mensual de la beca siempre y cuando asista, al menos, al 90% de las horas totales de formación, no pudiendo ser el número de horas de ausencias superior al 10%. En el caso de que faltase algún día lectivo, se deberá justificar en los cinco días siguientes. No se admitirá ninguna falta de asistencia sin justificar, siendo la consecuencia la baja en el itinerario formativo.

El periodo total de disfrute de la beca será el de la duración del itinerario formativo y para percibirla, el becario/a está obligado/a a realizar sus actividades y programas de tareas durante todos los meses y en los días hábiles, pudiendo la FMFE suspender el disfrute de la ayuda por su incumplimiento.

El disfrute de las becas no supone la existencia de relación laboral alguna ni con la FMFE, ni con el IEDT, la Diputación de Cádiz o la empresa donde la persona beneficiaria realice la fase de prácticas, ni implica ningún compromiso contractual por parte de los mismos, viniendo obligados sus beneficiarios a suscribir la oportuna declaración al respecto antes de iniciar las tareas de formación en que las mismas consistan.

La condición de beneficiario/a o la obtención de la beca, en su caso, no conlleva una dedicación exclusiva que impida la búsqueda y aceptación de un empleo. En consecuencia, la obtención de un contrato de trabajo temporal a tiempo parcial, una vez comenzada la acción formativa y en horario compatible con el programa, es compatible con la permanencia en el mismo.

QUINTA.- CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Una vez aprobadas las Bases generales de la convocatoria por la Junta General de la FMFE, el procedimiento de selección se iniciará con el anuncio de publicación de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se establece un procedimiento de selección en régimen de concurrencia competitiva. Para participar en el proceso se habilitará un modelo de Solicitud en la web municipal www.jerez.es/empleo, apartado SOLICITUDES BENEFICIARI@S DIPUFORM@. Las personas interesadas en optar a alguna de las plazas, dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para rellenar la solicitud "online" auto baremable que encontrarán en la página web.

SEXTA.- EQUIPO DE SELECCIÓN Y COMITÉ DE VALORACIÓN

El Equipo de Selección estará integrado por TRES TÉCNICOS de la Delegación de Reactivación Económica, Captación de inversiones, Educación y Empleo, nombrados por Resolución de la Presidenta de la FMFE.

El Comité de Valoración estará integrado por un presidente, dos vocales y un secretario, nombrados por Resolución de la Presidenta de la FMFE.

SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección constará de dos fases:

PRIMERA FASE: Se establecerá un plazo de 10 días hábiles, a partir del día de la publicación de la convocatoria, para que las personas interesadas en participar en este proyecto puedan rellenar la solicitud "online" auto baremable que encontrarán en

la página web www.jerez.es/empleo, apartado SOLICITUDES BENEFICIARI@S DIPUFORM@.

La Solicitud tendrá habilitada una "Declaración responsable" de la veracidad de los datos aportados y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una "Autorización a la FMFE para consultar los datos personales" que pudieran ser objeto de valoración para acreditar la viabilidad de dicha participación y un "Compromiso de aportación de la documentación justificativa" que, en el caso de resultar preseleccionados, habrán de presentar los aspirantes.

CRITERIOS DE VALORACIÓN A APLICAR EN LAS SOLICITUDES DEL PROYECTO DIPUFORM@

COLECTIVO	PUNTOS
Mujer	3
Personas desempleadas de larga duración	2
Jóvenes menores de 30 años que puedan incluirse en algunos de los colectivos previstos y que no estén participando en itinerarios financiados por POEJ	1
Personas mayores de 55 años	1
Personas con discapacidad, compatible con el desempeño de la ocupación que solicita	1
Inmigrantes	1
Minorías étnicas y comunidades marginadas	1
Participantes que viven en hogares y compuestos por un único adulto con hijos a cargo (monoparentales)	1
Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda	1
Víctimas de Violencia de Género	1
Víctimas de discriminación por origen étnico o racial, orientación sexual e identidad de género	1
Solicitantes de asilo	1
Personas con problemas de adicción	1
Reclusos y Ex Reclusos	1
Perceptores de rentas mínimas o salarios sociales	1
Abandono escolar	1
Personas con otra vulnerabilidad acreditada, incluidas participantes en ERACIS, y que tengan abierto un itinerario de Inserción Social	1

La puntuación total resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en función de los criterios fijados.

El modelo de solicitud (ANEXO I de estas Bases) tendrá un formato auto baremable, que toma en consideración la información declarada responsablemente por los solicitantes y que permitirá establecer un orden de prelación entre las candidaturas presentadas, de acuerdo con los baremos establecidos en las presentes Bases (ANEXO II), para cada uno de los puestos ofertados.

Finalizado el plazo de solicitud se publicará el listado provisional de los solicitantes, ordenado de mayor a menor puntuación, según la auto baremación realizada.

Se dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar reclamaciones y/o alegaciones a dicho listado provisional. Finalizado este plazo y revisadas las posibles reclamaciones, se publicará el listado definitivo de solicitantes admitidos al proceso de selección, ordenado por las puntuaciones derivadas del auto baremo llevado a cabo por cada interesado.

SEGUNDA FASE: El/los solicitantes con mayor puntuación serán requeridos para entregar la documentación acreditativa de los méritos valorados en la Solicitud. Analizada dicha documentación, que debe corresponderse con lo contemplado en el ANEXO III (Documentación acreditativa de los méritos alegados), se verificará la coincidencia de la documentación aportada con lo valorado en la solicitud.

Este proceso de acreditación puede provocar variaciones en las puntuaciones inicialmente obtenidas por los solicitantes en aplicación del auto baremo, dado que la no acreditación de alguno de los méritos declarados significará la asignación de una puntuación menor y supondrá para el aspirante que pasará a ocupar la nueva posición que le corresponda según su nueva puntuación, ocupando su lugar el siguiente con mayor puntuación, una vez validados sus méritos tras cotejar la documentación entregada.

Este proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta disponer de un listado conteniendo los 30 seleccionados y 30 reservas de cada curso.

En el caso de que coincida más de un solicitante con la misma puntuación acreditada, se aplicarán los siguientes criterios de desempate para establecer el orden de prelación de los listados:

1º) Ser Mujer.

2º) Que la puntuación final acreditada coincida con la puntuación inicial declarada en el auto baremo (es decir que, en caso de empate, tendrán preferencia los solicitantes cuya puntuación no haya sufrido variación entre la fase de auto baremo y la de comprobación del mismo).

3º) Mayor antigüedad en la demanda de empleo.

El equipo de selección, una vez revisadas las solicitudes y la aportación de documentación, emitirá Informe que trasladará al comité de valoración. El comité de valoración procederá a publicar en los medios indicados el listado de admitidos provisionalmente, que contendrá, ordenados de mayor a menor puntuación, las 30 personas seleccionadas y los 30 reservas para cada uno de los itinerarios formativos.

Se establece un plazo de 4 días hábiles para la presentación de posibles alegaciones a estos listados de admitidos provisionales.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones a los listados provisionales publicados, o habiendo sido las alegaciones recibidas estimadas o

desestimadas, el comité de valoración elevará Informe a la Comisión Ejecutiva de la FMFE, que publicará los listados definitivos de admitidos y reservas para cada curso.

Las personas seleccionadas serán requeridas para que documenten formalmente su aceptación de participación en el programa.

Las posibles renunciaciones que puedan presentarse con anterioridad al inicio de los cursos se cubrirán por orden de puntuación con los solicitantes que hayan quedado como reservas.

La Resolución de publicación definitiva de los listados de admitidos y reservas para cada curso agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses desde su publicación.

NOVENA.- PUBLICACIONES

Las Bases reguladoras de la convocatoria se publicarán en el BOP de Cádiz y todos los listados y comunicaciones referentes al proceso de selección de asistentes a los cursos serán publicados en:

- La web del Ayuntamiento de Jerez: <http://www.jerez.es/empleo>
- El Tablón de anuncios de la FMFE.
- El Portal de Transparencia.
- El Tablón de anuncios de la Delegación de Reactivación económica, Captación de inversiones, Educación y Empleo."

**ANEXO I. S
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PROYECTO DIPUFORMA.
(BENEFICIARIOS)**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
DNI/NIE:	FECHA NACIMIENTO:	SEXO: M H
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	CÓD. POSTAL:	<input type="checkbox"/> AUTORIZO LA COMPROBACION DE MIS DATOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:

FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE (Marcar obligatoriamente una opción)

Sin Titulación
 Graduado Escolar
 Enseñanza Secundaria Obligatoria ESO
 Título Profesional Básico

Certificado de Profesionalidad: Nivel 2 Nivel 3
 Código: Denominación:

Competencias Claves: Nivel 2 Nivel 3
 Título de Técnico/a o equivalente en:
 Título de Técnico/a Superior o equivalente en:
 Bachillerato o equivalente.
 Grado/Diplomatura/Ingeniería técnica/Arquitectura Técnica de:
 Máster/Licenciatura/Ingeniería/Arquitectura de:
 Otras (especificar)
 Declaro cumplir los requisitos de acceso al Certificado de Profesionalidad solicitado

CURSO QUE SOLICITA (Marque, para todos los niveles, un máximo de 2 opciones formativas)

NIVEL1:
 Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales. Nivel 1 de cualificación. 570 horas.

NIVEL3: Puede solicitar una o las dos acciones formativas, si no ha optado por la de nivel 1.

Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. Nivel 3 de cualificación. 550 horas.
 Organización y gestión de almacenes. Nivel 3 de cualificación. 530 horas.

AUTOBAREMACIÓN

Sexo Hombre Mujer

Personas desempleadas de larga duración SI NO

Jóvenes menores de 30 años que puedan incluirse en algunos de los colectivos previstos y que no estén participando en itinerarios financiados por POEJ SI NO

Personas mayores de 55 años SI NO

Personas con discapacidad compatible con el desempeño de la ocupación que solicita SI NO

Inmigrantes SI NO

Minorías étnicas y comunidades marginadas SI NO

Personas que viven en hogares y compuestos por un único adulto con hijos a cargo (familias monoparentales) SI NO

Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda SI NO

Víctimas de violencia de género SI NO

Víctimas de discriminación por origen étnico o racial, orientación sexual e identidad de género SI NO

Solicitantes de asilo SI NO

Personas con problemas de adicción	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Reclusas y Ex Reclusas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Perceptores de rentas mínimas o salarios sociales	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Abandono escolar	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Personas con vulnerabilidad acreditada	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
TOTAL PUNTOS	<input type="text"/>

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.
 AUTORIZO la consulta de los datos personales que hayan sido objeto de baremación. Me COMPROMETO a aportar toda la documentación acreditativa de esta auto baremación en caso de ser preseleccionado.
 DECLARO bajo mi expresa responsabilidad no percibir rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75% del IPREM vigente.
 DECLARO bajo mi expresa responsabilidad estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
 En Jerez de la Frontera, a de de 202..
 FIRMA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Fundación Municipal de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Jerez le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y la documentación justificativa, van a ser utilizados exclusivamente con la finalidad de gestionar el procedimiento de selección del presente proyecto: las solicitudes de alumnos, la emisión de los listados de selección, la emisión de Resoluciones y requerimientos, así como la elaboración de Informes.
 NO Autorizo la publicación de mis datos con la mera participación de las condiciones que rigen para el programa.

**ANEXO II
CRITERIOS DE VALORACIÓN A APLICAR EN LAS
SOLICITUDES DEL PROYECTO "DIPUFORM@".**

COLECTIVO	PUNTOS
Mujer	3
Personas desempleadas de larga duración	2
Jóvenes menores de 30 años que puedan incluirse en algunos de los colectivos previstos y que no estén participando en itinerarios financiados por POEJ	1
Personas mayores de 55 años	1
Personas con discapacidad compatible con el desempeño de la ocupación que solicita	1
Inmigrantes	1
Minorías étnicas y comunidades marginadas	1
Participantes que viven en hogares compuestos por un único adulto con hijos a cargo (monoparentales)	1
Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda	1
Víctimas de Violencia de Género	1
Víctimas de discriminación por origen étnico o racial, orientación sexual e identidad de género	1
Solicitantes de asilo	1
Personas con problemas de adicción	1
Reclusas y Ex Reclusas	1
Perceptores de rentas mínimas o salarios sociales	1
Abandono escolar	1
Personas con otra vulnerabilidad acreditada	1

**ANEXO III
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SELECCIONADOS,
ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS VALORADOS EN LA BAREMACIÓN.**

COLECTIVO	DOCUMENTO
Mujer	Fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia
Personas desempleadas de larga duración	Fotocopia de informe de periodos de inscripción como demandante de empleo en el S.A.E.
Jóvenes menores de 30 años que puedan incluirse en algunos de los colectivos previstos y que no estén participando en itinerarios financiados por POEJ	Declaración responsable de no estar participando en itinerarios financiados por POEJ.
Personas mayores de 55 años	Fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia

Personas con discapacidad compatible con el desempeño de la ocupación que solicita	Certificado de discapacidad o situación de dependencia en vigor y declaración responsable del solicitante de que su discapacidad no impide el desempeño de las acciones y/o actividades derivadas de su participación en el itinerario.
Inmigrantes	Copia Tarjeta Residencia o certificación Entidad competente
Minorías étnicas y comunidades marginadas	Certificación de Entidad Competente
Participantes que viven en hogares y compuestos por un único adulto con hijos a cargo (monoparentales)	Certificado de convivencia consultado por la Entidad previa autorización del interesado
Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda	Informe de los servicios sociales locales o de otra entidad competente en la materia, consultado por la Entidad previa autorización del interesado.
Víctimas de Violencia de Género	Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género a través de sentencia firme con fecha posterior a mayo de 2016.
Víctimas de discriminación por origen étnico o racial, orientación sexual e identidad de género	Documentación acreditativa de la condición de víctima de discriminación por origen étnico, racial, orientación sexual e identidad de género, con fecha posterior a mayo de 2016.
Solicitantes de asilo	Certificado emitido por el Ministerio del Interior acreditativo de la condición de persona refugiada/asilada
Personas con problemas de adicción	Informe emitido por la Entidad competente (centro de salud, ONG, centros de rehabilitación, etc.).
Reclusas y Ex Reclusas	Certificado del Ministerio del Interior
Perceptores de rentas mínimas o salarios sociales	Certificado del servicio público de empleo estatal (SEPE) de estar inscrito como desempleado y figurar como perceptor de alguna de estas prestaciones o subsidios
Abandono escolar	Copia del certificado de escolaridad
Personas con otra vulnerabilidad acreditada	Informe de los servicios sociales locales o de otra entidad competente en la materia, consultado por la Entidad previa autorización del interesado. Participantes en programas de integración u orientación-socio laboral (ERACIS, ORIENTA, EPES, etc.): Informe técnico de su participación en el programa, excepto para programas gestionados en el ámbito municipal, que serán consultados por la Entidad previa autorización del interesado.

Sometida a votación, se acuerda por unanimidad la transcrita propuesta de aprobación de bases de selección alumnos participantes en las acciones formativas en el marco del Proyecto Pórtico DIPUFORM@.

Y para que así conste y surta los efectos, de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta, expido la presente haciendo la salvedad del art. 206 del R.O.F., que firmo en Jerez de la Frontera.

09/03/22. LA PRESIDENTA Fdo.: M^º Carmen Sánchez Díaz.

N^º 23.888

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

Elevación a definitivo de acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial (PPCPNT) del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2021, adoptó acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial (PPCPNT) Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras, (Expediente 363/2021), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente el Texto Refundido que incorpora las modificaciones de la Ordenanza reguladora de la PPCPNT DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, en los términos en que figura en el expediente electrónico 363/2021, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 242 de fecha 22 de diciembre de 2021 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto este último trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 13 de enero hasta el 23 de febrero del presente 2022, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 03/12/2021, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 24 de febrero de 2022, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial (PPCPNT) del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR REALIZACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS”.

ARTÍCULO 1.- Objeto

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (desde ahora citada como “PPCPNT” o “Prestación Patrimonial”) y las tarifas establecidas por prestación y realización del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas residuales, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en el ámbito del municipio de Algeciras.

1.2.- El mencionado Servicio mancomunado es prestado en la actualidad en el citado municipio por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, entidad que lo asumió en aplicación de la competencia que atribuye en esta materia a los Entes Supramunicipales del Agua el artículo 14 en conexión con la Disposición Adicional Novena de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en virtud del Convenio de Colaboración suscrito al efecto por esta Mancomunidad con el Ayuntamiento de Algeciras y la empresa “Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.”, socio minoritario de la empresa mixta municipal “EMALGESA”, gestora del servicio municipal mencionado, Convenio que resultó aprobado, y servicio público que fue asumido por la mencionada Mancomunidad de Municipios mediante acuerdo plenario de su Junta de Comarca adoptado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2012.

1.3.- De acuerdo con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Comarcal de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el municipio de Algeciras, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza Reguladora, tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”.

1.4.- Todo ello con fundamento legal en lo establecido al efecto por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. (LBRL), y por la Disposición Adicional Cuadragesimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSF), y en estricta aplicación de lo determinado por el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como por los artículos 23º y 24º del Texto Consolidado de los Estatutos vigentes de dicha Entidad Supramunicipal.

1.5.- En uso de la potestad específica reconocida a esta Mancomunidad por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, -en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales-, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- Presupuesto de Hecho Legitimador.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la presente Ordenanza Reguladora viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y el uso efectivo o posible del Servicio Mancomunado de Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras, que comprende las siguientes actividades:

- Intercepción y transporte de las aguas residuales urbanas mediante los colectores generales, su tratamiento en las estaciones depuradoras correspondientes y el vertido de efluentes a las masas de aguas continentales o marítimas correspondientes.
- Ejecución de obras de construcción, reparación o mantenimiento de todas las instalaciones afectas al indicado servicio mancomunado de depuración.
- Regeneración, en su caso, del agua residual depurada para su reutilización.

ARTICULO 3.- Obligación de pago.

3.1.- La obligación de pago nace de tener establecido o disponible el servicio mancomunado de depuración de aguas residuales en el ámbito de referencia. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.

3.2.- Siendo el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales de carácter obligatorio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán afectados al pago de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado municipal, devengándose su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

ARTÍCULO 4.- Sujetos Pasivos y Responsables.

4.1.- Todo titular de un contrato de saneamiento y depuración de residuales en el ámbito del municipio de Algeciras vendrá obligado a abonar el importe que resulte de aplicar las tarifas de la PPCPNT del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito de dicho municipio al volumen consumido de agua potable y liquidado o facturado por el Ayuntamiento de esa ciudad o por la empresa EMALGESA como entidad gestora, así como las correspondientes a los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan. En defecto de los anteriores beneficiarios, estarán obligados al pago el propietario o propietarios del inmueble o la finca de la que deriven las aguas residuales tratadas y depuradas.

4.2.- En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la presente Ordenanza, -según las tarifas establecidas para la misma y como sujetos pasivos-, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, -aplicada supletoriamente a estos efectos-, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras como usuarios de los servicios o actividades que integran éste.

4.3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTÍCULO 5.- Tarifas de la Prestación Patrimonial.

Las tarifas de la Prestación Patrimonial del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras la componen los siguientes conceptos periódicos:

A.- Cuota Fija o de Servicio.

B.- Cuota Variable o de Consumo.

A.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio Mancomunado de Depuración de Aguas Residuales.

La base de percepción se establece en función del calibre de contador instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración.

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es en función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

Diámetro	Euros/Abonado/trim.
13mm	5,1575
15mm	5,1575
20mm	5,1575
25mm	10,15
30mm	10,15
40mm	10,15
50mm	16,125
65mm	16,125
80mm	16,125
>80mm	16,125

La tabla expuesta lo es para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es en función del calibre del contador que se tenga instalado. Si el contador suministra a más de tres usuarios la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm. por el número de usuarios suministrados.

En caso de que el contador de agua suministre a más de una vivienda o local, la cuota fija a aplicar será el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota de Servicio.

B.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

B.1. CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable, con la salvedad de los contadores comunitarios, en su caso, y en relación con el uso asignado al consumo contratado:

TIPO DE USO		Importe €/m3
Doméstico	Bloque I (0-25 m3)	0,4905
	Bloque II (>25 m3)	0,6202
Comercial/Industrial/ Oficial Y otros usos	Bloque I (0 - 50 m3)	0,6200
	Bloque II (50-5000m3)	0,7777
	Bloque III (5000 - 50000 m3)	0,9100
	Bloque IV (> 50000 m3)	1,2000

B.2. CUOTA DE VERTIDO SIN SUMINISTRO DE AGUA

En caso de abonados sin abastecimiento de agua, pero sí se presta el servicio de alcantarillado o saneamiento, se liquidará trimestralmente una cuota fija y otra variable de consumo, como si de un ordinario se tratase. El importe de la liquidación que será estimado en cada caso por la empresa concesionaria o entidad gestora, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos y teniendo como referente la media de consumo de usuarios equivalentes. .

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de la entidad gestora o empresa concesionaria, que estarán provistos de documentos acreditativos de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y toma de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, la empresa gestora, podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm., por el número de usuarios suministrados.

Sobre estas cuotas y tarifas de servicio y de consumo se aplicará el IVA que legalmente esté vigente.

ARTÍCULO 6.- Vía de Apremio y Recargos del periodo ejecutivo

Trascurrido el periodo voluntario de pago de la presente PPCPNTA sin haber atendido a éste, se entenderá iniciado el periodo ejecutivo de pago de la deuda que corresponda, exigiéndose la misma por el procedimiento de apremio, y devengándose sobre el importe total de los débitos impagados los intereses de demora, y los recargos del periodo ejecutivo que correspondan en cada supuesto con arreglo a lo establecido respectivamente en los artículos 26 a 28, y 161 de la Ley General Tributaria, de aplicación supletoria a estos efectos. Igualmente se girarán en este supuesto al sujeto pasivo obligado al pago las costas que se generen por la tramitación del procedimiento de apremio, tales como los gastos de devolución y de nueva gestión de cobro.

ARTÍCULO 7.- Canon de Mejora.

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

ARTÍCULO 8.- Devengo y periodo impositivo de la Prestación Patrimonial

8.1.- Dada la naturaleza del presupuesto de hecho legitimador de esta Prestación Patrimonial, el devengo de la misma tendrá lugar de forma periódica el día 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

8.2.- En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

8.3.- El servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, devengándose la Prestación Patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 9.- Liquidación y Recaudación de la Prestación Patrimonial.

9.1.- La liquidación y recaudación de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación y cobro. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente. Si fuera conveniente la notificación colectiva del Padrón cobratorio podrá hacerse en un solo Edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

9.2.- Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como las exigidas por el servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

9.3.- La recaudación de la prestación patrimonial tasa se podrá llevar a cabo mediante acuerdos de colaboración con otras entidades locales o con los entes o empresas gestoras o concesionarias de otros servicios urbanos mancomunados o municipales. En este caso se determinarán por la Mancomunidad de Municipios y las entidades o empresas colaboradoras las condiciones en las que se llevará a cabo aquella recaudación.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará supletoriamente lo dispuesto al respecto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN O REVISION.

Contra los actos emitidos y las actuaciones realizados por EMALGESA o la entidad gestora del servicio en el ámbito de la gestión material de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza, los sujetos interesados podrán presentar reclamación ante dicho ente gestor, la cual habrá de ser respondida de forma expresa por éste en el plazo máximo de tres meses desde su presentación. Trascurrido dicho plazo sin que sea comunicada al interesado la resolución expresa de la reclamación presentada, los mismos podrán entenderla desestimada e interponer el oportuno recurso

administrativo ante la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos expresados en el párrafo siguiente.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el citado artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos que puedan dictarse por la Mancomunidad sobre aplicación y efectividad de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en esta Ordenanza, se podrá formular por los interesados el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, contra los actos y actuaciones de aplicación de la PPCNT regulada en esta Ordenanza, los interesados podrán igualmente utilizar los procedimientos especiales de revisión en vía administrativa que aparecen regulados en los artículos 216 a 221 de la vigente Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Mancomunidad de Municipios o la empresa gestora del servicio o que asuma su recaudación, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-

Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas para la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales que se contienen y regulan en la vigente "Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Tributos" de esta Mancomunidad, que fue aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de Comarca de fecha 18/01/2021 y se elevó a definitiva y publicación íntegra en BOP Cádiz nº 187 (29/09/2021).

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-

Los incrementos de tarifas previstos en la presente Ordenanza actualizan, para los años 2022-2023, la asunción progresiva establecida en la Ordenanza modificada, para cada concepto, tipo de cuota y período anual que se indican a continuación, a partir de su entrada en vigor:

A. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

CUOTA DE SERVICIO	
AÑO 2022-2023	
Diámetro	Euros/ Abonado/ trim.
13mm	5,1575
15mm	5,1575
20mm	5,1575
25mm	10,15
30mm	10,15
40mm	10,15
50mm	16,125
65mm	16,125
80mm	16,125
>80mm	16,125

B. CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA

La base de la percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua, con la salvedad referida a los contadores comunitarios en su caso y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA		
AÑO 2022-2023		
TIPO DE USO		Importe €/m3
Doméstico	Bloque I (0-25 m3)	0,4905
	Bloque II (>25 m3)	0,6202
Comercial/Industrial/ Oficial y otros usos	Bloque I (0 - 50 m3)	0,6200
	Bloque II (50-5000m3)	0,7777
	Bloque III (5000 - 50000 m3)	0,9100
	Bloque IV (> 50000 m3)	1,2000

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

La recaudación de la presente tasa en el ámbito del municipio de Algeciras podrá llevarse a cabo por la Empresa mixta municipal EMALGESA y en unidad de acto, liquidación o facturación y recibo junto a los conceptos de las prestaciones patrimoniales de los servicios municipales de abastecimiento de agua y de alcantarillado o saneamiento, y ello en los términos y durante los periodos que determinen conjuntamente la Mancomunidad o su ente gestor con la indicada empresa mixta municipal.

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza será publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo del art. 70.2 y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que hace referencia el art. 65.2 de la LBRL, contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por realización del Servicio mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras", vigente con anterioridad, la cual fue aprobada inicialmente por la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, y elevada a definitiva mediante Resolución de la Presidencia número 2020-0193 de fecha 09/06/2020, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 117 (23/06/2020).

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a la fecha que se hace constar en la firma electrónica del presente Anuncio. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. (documento firmado electrónicamente al margen).

Nº 23.907

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

Elevación a definitivo de acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCNT) del Servicio público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja aplicable en la Urbanización La Alcaidesa (Sectores de San Roque y de La Línea De La Concepción).

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2021, adoptó acuerdo provisional de aprobación de modificación de la "Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCNT) del Servicio público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja aplicable en la Urbanización La Alcaidesa (Sectores de San Roque y de La Línea De La Concepción)", (Expediente 695/2021), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO.- Aprobar la "Propuesta de revisión de las Tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA (SECTORES DE SAN ROQUE Y DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN)", en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico propuesto por la sociedad mercantil Aguas de la Alcaidesa, S.L.U, revisado e informado por la sociedad mercantil pública mancomunada, AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. (en lo sucesivos, ARCGISA), como ente gestor de aquel Servicio.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo inicial de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA (SECTORES DE SAN ROQUE Y DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN)", respecto a la que fueran aprobadas definitivamente en su día y publicadas respectivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 223 de 21 de noviembre de 2018 (pág. 3 y ss.).

Dichas modificaciones son las siguientes con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

"A.1 CUOTA DE SERVICIO

La base de percepción se establece en función del calibre del contador

instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliaria para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

IMPORTE CUOTA DE SERVICIO	
Calibre	€/trim
13	10,3086
15	12,1314
20	18,5219
25	46,6399
30	79,7342
40	122,4350
50	128,9931
65	171,4216
80	217,8730
100	311,8862
125	477,8497
150	610,0171
>150	1050,5821

...../.....
“”A.2. CUOTA DE CONSUMO.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

DOMÉSTICO	PROPUESTA
BLOQUES	CUOTA €/m3
De 0 a 15 m3/trim	0,3981
De 16 a 30 m3/trim	0,6705
De 31 a 54 m3/trim	0,8905
> de 54 m3/trim	1,3556
INDUSTRIAL/COMERCIAL Y OTROS	PROPUESTA
BLOQUES	CUOTA €/m3
De 0 a 60 m3/trim	1,0371
De 61 a 200 m3/trim	1,2158
> de 200 m3/trim	1,4352
CAMPO DE GOLF	PROPUESTA
BLOQUES	CUOTA €/m3
Todo el consumo	0,3771

...../.....
TERCERO.- Someter este Acuerdo y el texto de la Ordenanza Reguladora a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios (físico y digital) de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. No obstante, la Ordenanza no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO.- Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo. No obstante todo lo anterior, la Junta de Comarca decidirá lo que estime procedente.”

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 10 de fecha 17 de enero de 2022 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto este último trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 17 de enero hasta el 1 de marzo del presente 2022, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 03/12/2021, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 2 de marzo de 2022, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de aprobación de la “Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCPNT) del Servicio público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja aplicable en la Urbanización

La Alcaidesa (Sector de San Roque y de La Línea De La Concepción)”, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA (SECTORES DE SAN ROQUE Y DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN).

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

1.1. El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y las tarifas del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables con carácter unitario en la Urbanización La Alcaidesa, constituida conjuntamente por los Sectores de planeamiento situados respectivamente en el término municipal de San Roque (AL-001 y AL-002 del PGOU de este municipio) y por los Sectores situados en el municipio de La Línea de la Concepción (14D.01.01. “Playa” y Sector 14D.02.02 “Cortijo” del PGOU de dicho municipio).

1.2. El mencionado Servicio mancomunado es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado en forma indirecta, mediante sendos contratos de concesión titulados hoy por la empresa “Aguas de la Alcaidesa, S.L.”

1.3. En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”.

Ello en estricta aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la propia ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

2.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, según las tarifas reguladas en esta Ordenanza y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa como usuarios de los servicios o actividades que integran aquél, prestados o realizados por la MMCCG, y gestionados en forma indirecta a través de la empresa “Aguas de la Alcaidesa S.L.”, ente gestor actual de aquél Servicio Comarcal.

2.3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTÍCULO 3.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR Y TARIFAS

3.1. El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o, uso efectivo o posible del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja en la Urbanización La Alcaidesa, y demás actividades referidas en aquélla, que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- b) Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable.
- d) Derechos y ejecución de acometidas a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua

El titular del contrato de abastecimiento y/o distribución de agua vendrá obligado a abonar el importe que como cuota resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado por la Mancomunidad de Municipios y facturado por la empresa “Aguas de la Alcaidesa S.L.”.

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación

del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

3.2.- Se establecen por ello, las Tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por realización del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y/o Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa (Sector de San Roque y La Línea de la Concepción) integradas por los siguientes conceptos:

A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido la Mancomunidad de Municipios para su cobro por la entidad concesionaria.

A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliar para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

IMPORTE CUOTA DE SERVICIO	
Calibre	€/trim
13	10,3086
15	12,1314
20	18,5219
25	46,6399
30	79,7342
40	122,4350
50	128,9931
65	171,4216
80	217,8730
100	311,8862
125	477,8497
150	610,0171
>150	1050,5821

A los abonados y suministros municipales se les aplicara el cuadro general. Cuando no dispongan de contador se les facturara en función del diámetro de salida de la salida de la toma en la llave de registro, salvo para bocas de riego e incendio que abonaran el equivalente a un contador de 20 y de 50 mm respectivamente. Esto incluye además de la disponibilidad el mantenimiento de bocas e hidrantes. Cuando expresamente lo apruebe encargándose el Ayuntamiento del mantenimiento de ellas, se reducirán las cuotas a 13 y 25 mm respectivamente, y solo se prestará el servicio de disponibilidad del servicio de las bocas de riego e hidrantes municipales.

A.2. Cuota de Consumo.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

DOMÉSTICO	PROPUESTA
BLOQUES	CUOTA €/m3
De 0 a 15 m3/trim	0,3981
De 16 a 30 m3/trim	0,6705
De 31 a 54 m3/trim	0,8905
> de 54 m3/trim	1,3556
INDUSTRIAL/COMERCIAL Y OTROS	PROPUESTA
BLOQUES	CUOTA €/m3
De 0 a 60 m3/trim	1,0371
De 61 a 200 m3/trim	1,2158
> de 200 m3/trim	1,4352
CAMPO DE GOLF	PROPUESTA
BLOQUES	CUOTA €/m3
Todo el consumo	0,3771

A.3.- Recargos Especiales y reducciones o bonificaciones:

1. Tendrán la consideración de grandes consumidores para campos de golf aquellos abonados cuyos consumos sean superiores a los 50.000 m3/año.

2. Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, la Mancomunidad establece un recargo del 10 % sobre el precio del m3 de la cuota variable de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado.

Esté será de aplicación en el caso siguiente: Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de una barriada, generen un coste adicional al general de la explotación por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas que requieran instalaciones de sobre elevación propias, o por su dispersión o baja densidad de población.

3. Las bonificaciones sociales se regularán por normas específicas para el C.I.T.N. La Alcaidesa.

A.4. Todos estos importes en €/m3 son con el IVA excluido.

B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386$$

"d"= Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"P"= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t"= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para "P= 0,29 €/m3" y "t=0,17 €/m3", respectivamente es el siguiente:

Diámetro en mm.	Cuota de Contratación
13	35,74
15	42,95
20	60,99
25	79,02
30	97,05
40	133,11
50	169,17
65	223,26
80	277,35
100	349,47
150	529,77
200	710,08
250	890,38
300	1070,69

B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

"d"= Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

"q"= Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" = 32,22 €/mm.

(* "B" = 0,00€/l/seg.

(*) No se han realizado inversiones que justifiquen su implantación.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja de la entidad gestora o suministradora.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, la Entidad Concesionaria inspeccionará las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 53 €.

B.3. Cuota de Reenganche.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación

B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de la Mancomunidad de Municipios, del ente gestor o del concesionario, previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe que no se revisa, será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

Diámetro en mm.	Cuota de Servicio	Fianza
13	9,84	127,92
15	11,58	173,70
20	17,68	353,60
25	44,52	1.113,00
30	76,11	2.283,30
40	116,87	4.674,80
50	123,13	6.156,50

Una vez extinguido el contrato de suministro el titular del mismo solicitará la devolución de la fianza. Comprobada la inexistencia de deuda pendiente se procederá a su devolución. El plazo máximo de resolución de la misma será de 30 días. Todo ello de conformidad con el sistema legalmente vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para esta materia.

B.5.- Servicios específicos.

En los casos en que se solicite de la Entidad gestora y suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado mediante Decreto 120/1991, de 11 de Junio, tiene obligación de prestar, dicha Entidad, previa aceptación y asunción, repercutirá al interesado los costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, con excepción de las correspondientes a FIANZA.

3.3.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes tarifas, salvo las que puedan ser reconocidas expresamente en la presente Ordenanza, en la Ordenanza General de Gestión aprobada por la MMCCG que se aplica supletoriamente a estos efectos, o las específicas de asuntos sociales.

C.- IVA aplicable.

Todos los importes indicados en los apartados A. y B. anteriores en □/m3 son con el IVA excluido. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada momento y para cada supuesto.

A los conceptos de Fianza y de Cuota de recobro no se le aplica el IVA.

ARTÍCULO 4.- CANON DE MEJORA.

4.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas por los Servicios Mancomunados para la Urbanización Alcaldesa de Abastecimiento y Distribución de Agua, y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquellos, autorizado por la Orden de la Consejería de competente de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o entidad gestora designada por ésta del Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

4.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cualquiera de los usuarios de los Servicios Comarcales mencionados localizados en la Urbanización La Alcaldesa, ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- RECARGO DE APREMIO O CUOTA DE RECOBRO.

Se aplicará un recargo del 20 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el periodo voluntario de pago, como indemnización de los gastos de devolución y nueva gestión de cobros; con independencia de la adopción de otras medidas respecto a la continuidad del suministro reglamentariamente autorizadas para los supuestos de retraso o demora en el pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario y tarifas de suministro que integran la misma.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO Y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.

6.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación del servicio objeto de aquella primera, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

6.2. El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del período impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

6.3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN E INGRESO

7.1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada al efecto por la entidad suministradora y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en este Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquella en esta norma.

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial en la cuantía que corresponda, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal o entidad bancaria.

7.3. La Mancomunidad de Municipios o entidad gestora designada por ésta, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias del servicio.

7.4. El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

7.5. En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada periodo de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio

correspondiente DE LA Prestación Patrimonial, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los periodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o Entidad. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

7.6. En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

7.7. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tarifas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

7.8. Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter Público regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor del Servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.-

Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Prestación Patrimonial del citado Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en la Urbanización La Alcaldesa que se contienen y regulan en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, que fue aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de Comarca de fecha 18/01/2021 y se elevó a definitiva y publicación íntegra en BOP 'Cádiz nº 187 (29/09/2021).

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año establecido para su aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá en tal caso con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos a la Ordenanza Reguladora a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas de la prestación patrimonial correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes hasta la antedicha fecha."

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a la fecha que se hace constar en la firma electrónica del presente Anuncio. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 24.068

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Expdte. Pleno 3/2022. D. JORGE JIMÉNEZ OLIVA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (CÁDIZ).

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor literal:

“PUNTO 2º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE “CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES, TÍTULO DE VECINDAD Y CIUDADANÍA 2022” EN RECONOCIMIENTO A VECINOS/AS Y COLECTIVOS DEL MUNICIPIO POR DESTACAR EN DIFERENTES DISCIPLINAS.

Por el Sr. Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 23 de febrero de 2022, del siguiente tenor literal:

“Aprobado inicialmente el expediente relativo a la concesión de Honores y Distinciones, Título de Vecindad y Ciudadanía 2022 en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 13 de diciembre de 2021.

Tramitado el expediente por Dª. Inmaculada Domínguez Carretero como instructora y por D. José Antonio Villena Pérez como Secretario, nombrados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2021 y ratificada la propuesta de candidaturas solicitada por las asociaciones y colectivos del municipio expuesta anteriormente, previo estudio de los méritos y circunstancias que en él concurren.

Expuesta la propuesta al público en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia, conforme lo dispuesto en el art. 30 del vigente Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios.

Visto el Informe de la funcionaria de la Administración Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) de la Delegación de Transparencia y Calidad de fecha 12 de enero de 2022 en el que expresa que no consta observaciones u objeciones al expediente de referencia transcurrido el plazo de exposición pública, del 17 de diciembre hasta el día 30 de Diciembre de 2021 (ambos inclusive).

Visto el Informe de la funcionaria de Ventanilla Única del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) de fecha 17 de febrero de 2022 en el que expresa que no consta observaciones u objeciones al expediente de referencia transcurrido el plazo de exposición pública, del 1 de febrero hasta el día 16 de febrero de 2022 (ambos inclusive).

Examinados los méritos y circunstancias que concurren en el expediente, la Jueza Instructora que suscribe tiene el honor de PROPONER:

Primero.- Aprobar la Concesión de Honores y Distinciones, en relación a las siguientes candidaturas a los Títulos de Vecindad y Ciudadanía 2022 y de acuerdo al Reglamento de Honores y distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Los Barrios:

- **DEPORTES:** Por su extraordinaria dedicación, a pesar de su juventud, al deporte de la bicicleta en la modalidad BMX subiéndose a lo más alto del podio en la categoría alevín del Campeonato Nacional de Ciclismo BMX celebrado en Granada a DAVID MENDOZA MATEOS.

Por ser uno de los mayores talentos futbolísticos del municipio, muy querido y valorado por toda la Afición que pasará a la historia del fútbol barreño por derecho propio dejando un legado futbolístico y humano irrepetible, a Título Póstumo a D. CARLOS MORENO VEGA, más conocido como CARLOS PIÑA.

- **CULTURA:** Por su extraordinario interés por integrarse en los círculos culturales de nuestro pueblo. Participó en numerosas agrupaciones carnavalescas, en la Hermandad del Cristo de Medinaceli y miembro muy apreciado de la Peña La Tagarina, a Título Póstumo a D. FRANCISCO PÉREZ BORREGO

- **EMPRESA:** Por llevar más de tres décadas regentando iniciativas de restauración en Palmones y por su implicación en innumerables actividades lúdicas y culturales de forma totalmente desinteresada a D. VITORIANO OLIVARES SALAS

- **EDUCACIÓN:** Por su implicación en la educación de más de mil niños y niñas que vivían en las zonas rurales de Los Barrios en la difícil época posterior a la Guerra Civil Española a D. JESÚS BURILLO ALBERO

- **ARTE:** Por su extraordinaria labor inculcando a mayores y pequeños su pasión por el Arte, en especial por la Pintura y la Escultura. Licenciado en Bellas Artes por la Universidad de Sevilla y Máster en profesorado de ESO y Bachillerato a D. VALENTÍN SÁEZ RIVERA.

- **COMPROMISO:** Por su extraordinario compromiso durante 38 años en el mundo del deporte siendo conocido en todo el Campo de Gibraltar y por su dedicación y preocupación desinteresada por los vecinos/as y la barriada de Los Cortijillos a D. ALONSO GALLEGU GONZÁLEZ.

- **BUENA VECINDAD:** Por su compromiso con la ciudadanía Palmoneña durante décadas en defensa de la playa, de la sanidad, del colegio y del entorno natural de Palmones a D. DIEGO MELGAR MANZANO.

- **SOLIDARIDAD:** Por haber asistido a los más desfavorecidos y pro su dedicación a la enseñanza de los menores de nuestro municipio. Fundación benéfica constituida en 1947 como una organización de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro coordinada con esmero por las Hermanas Franciscanas del Rebaño de María a la FUNDACIÓN RAMÓN BUSTAMANTE.

Segundo.- Que por parte del Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Los Barrios o persona en quién delegue, se haga entrega de los Títulos de Vecindad y

Ciudadanía en un acto público que tendrá lugar el día 28 de febrero de 2022, DÍA DE ANDALUCÍA”.

Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 17, de los 21 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por unanimidad de los presentes.

[D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D. José Antonio Gómez Guerrero, Dª Isabel Calvente Márquez, D. Daniel Pérez Cumbre, D. Evaristo Delgado Vargas, Dª Inmaculada Domínguez Carretero, D. Daniel Perea González, Dª Aurelia Ruiz Espinosa, Dª Josefa Calvo Guerrero, Dª Susana Delgado López, D. Francisco M. Lagares Álvarez, D. Pablo García Sánchez, D. Antonio Domínguez Dávila, Dª Cristina Maldonado Quirós, D. Rafael Alberto Oliva Orbello, D. Pedro González Muñoz, Dª Cristina Silva Espinosa]”.

Y para que conste y con la salvedad del Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

25/2/22. El Secretario General, Jorge Jiménez Oliva. Firmado. Vº Bº EL ALCALDE, Miguel Fermín Alconchel Jiménez. Firmado.

Nº 24.798

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

CESE DE PERSONAL EVENTUAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

En aplicación del artículo 12 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por Decreto el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz se ha dictado Decreto de cese de Dª. Alba del Campo Martínez, personal eventual con categoría Asesor/a de Área.

7/3/22. EL DIRECTOR DEL ÁREA DE PERSONAL POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 24.839

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO

Con fecha 23/02/2022 se ha dictado por el Alcalde decreto 2022/533, de estructuración administrativa y delegaciones genéricas; que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y los artículos 2, 3, 43, 44, 45, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986) (ROFRJEL), respectivamente, y demás disposiciones concordantes, RESUELVO:

PRIMERO: Dejar sin efecto las resoluciones de esta Alcaldía 2021/871 de 24 de marzo y 2021/3506 de 22 de diciembre.

SEGUNDO: La Administración Municipal queda estructurada en seis grandes Áreas, que comprenden el ejercicio de las competencias municipales en relación con las materias y servicios que se indican:

I) **ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD, TURISMO, CULTURA, FIESTAS, INFRAESTRUCTURAS Y LIMPIEZA VIARIA:** Turismo, Cultura, Fiestas, Salud y Consumo, Infraestructuras y Limpieza Viaria.

- Queda adscrita a este área la Empresa Municipal de Limpieza (EMULISAN).

I) **ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DEPORTES:** Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio, Transparencia, y Deportes.

- Quedan adscritas a este área la Empresa de Recaudación y Servicios (ERESSAN) y el Patronato Municipal de Deportes (PMD).

I) **ÁREA DE URBANISMO, DESARROLLO DE FOMENTO ECONÓMICO, EMPLEO, FORMACIÓN, COMERCIO Y EMPRENDIMIENTO:** Urbanismo, Fomento, Comercio, Formación y Empleo, Igualdad y Delegación especial de La Jara.

- Queda adscrita a este área la Gerencia Municipal de Urbanismo.

I) **ÁREA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y PLAYAS:** Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad, Medio Ambiente y Playas y Oficina de la Vivienda.

II) **ÁREA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS:** Personal, Agricultura y Pesca, Mercados, Participación Ciudadana, Población y Estadística y Delegación especial de La Algaída-Bonanza.

III) **ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL:** Servicios Sociales, Juventud, Educación y Nuevas Tecnologías.

- Quedan adscritas a este área la Empresa Municipal de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales (ELICODESA) y la Empresa Municipal de Residencia de Mayores (EMUREMASA).

Las competencias relativas a comunicación y a la Oficina del V Centenario y EDUSI se asumen directamente por el Alcalde.

TERCERO: La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la presidirá, y por los siguientes Concejales:

- DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA
- DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ
- DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA
- DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE
- DON FÉLIX SABIO REDONDO
- DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ

Se reunirá en sesión ordinaria todos los JUEVES, a las 9:30 horas, salvo que fuere inhábil, en cuyo caso lo hará el siguiente día hábil.

CUARTO: Nombrar Tenientes de Alcalde, por el orden que se cita, a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno:

- PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA.
- SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE: DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ.
- TERCERA TENIENTE DE ALCALDE: DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA, que asume la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE: DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE.
- QUINTO TENIENTE DE ALCALDE: DON FÉLIX SABIO REDONDO.
- SEXTA TENIENTE DE ALCALDE: DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ.

QUINTO: Delegar de forma genérica, en los términos del artículo 43.3 del ROFRJEL, la facultad de dirigir los servicios correspondientes a las áreas indicadas, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en el área respectiva, en los Tenientes de Alcalde que se expresan:

- Área de Promoción de La Ciudad, Turismo, Cultura, Fiestas, Infraestructuras y Limpieza Viaria: DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA.
- Área de Economía, Hacienda y Deportes: DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ.
- Área de Urbanismo, Desarrollo de Fomento Económico, Empleo, Formación, Comercio y Emprendimiento: DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA.
- Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Playas: DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE.
- Área de Presidencia, Régimen Interior y Recursos Humanos: DON FÉLIX SABIO REDONDO.
- Área de Bienestar Social: DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ.

SEXTO: Delegar en favor de los concejales que se expresan, la responsabilidad de la dirección y gestión de los servicios indicados, en los términos previstos en el artículo 43.5.b del ROFRJEL, es decir, incluyendo la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD, TURISMO, CULTURA Y FIESTAS

- Cultura y Fiestas: DON MANUEL LOBATO REINOSO.

ÁREA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y PLAYAS

- Medio Ambiente y Playas: DON JOSÉ BERNAL HIDALGO.

ÁREA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS

- Agricultura y Pesca, Mercados y Participación Ciudadana: DON FRANCISCO JAVIER SAN NICOLÁS APARICIO.

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

- Juventud: DON JOSÉ BERNAL HIDALGO.
- Educación, Nuevas Tecnologías y ELICODESA: DOÑA MARÍA CRISTINA REQUEJO CASADO.

SÉPTIMO: Al amparo de lo establecido en el art. 43.5.c del ROFRJEL, nombrar a DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA, Delegada especial del barrio de La Jara; y a DON FRANCISCO JAVIER SAN NICOLÁS APARICIO, Delegado especial del barrio de La Algaida-Bonanza.

OCTAVO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará, por la Secretaría General testimonio de la misma, y de dar conocimiento de ella al Pleno del Ayuntamiento; por último, de su aceptación, en cuanto les afecte, por aquellos a cuyo favor se efectúa alguna delegación de facultades; todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 44.2 y 114.1 del mismo texto legal.

Fdo.: LA SECRETARÍA GENERAL, Alicia Bernardo Fernández. N° 24.994

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Utilización de Espacios y Locales Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Expediente 1909/2021. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación). Aprobación Ordenanza REGULADORA DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y LOCALES MUNICIPALES Antecedentes;

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2021, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la ORDENANZA REGULADORA DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y LOCALES MUNICIPALES.

Considerando dicho informe, y visto el proyecto elaborado.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de El Bosque adopta del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente, la ORDENANZA REGULADORA DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y LOCALES MUNICIPALES con el texto que aparece recogido como anexo I al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a la ALCALDESA-PRESIDENTA para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y LOCALES MUNICIPALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la promulgación de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, consecuencia directa del nuevo sistema constitucional implantado en 1978, se diseña un nuevo ordenamiento jurídico-administrativo local. Por lo que atañe a la materia de bienes (tít. VI, cap.I: Bienes: arts. 79 a 83), el legislador estatal optó por restringir su carácter básico en armonía con el criterio general de moderación que presidió su redacción, y sólo reguló con cierta amplitud los aspectos organizativos. A ello contribuyó, posiblemente, el hecho incuestionado de que la regulación de la materia de bienes era de las más acuñadas del régimen local español. Conforme a las previsiones de la disposición final primera de esta ley, aparecieron el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (tít. VI, cap. I: Bienes: arts. 74 a 87), y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, debidamente actualizado y acomodado, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.3, le otorga en materia de régimen local, en su especialidad de bienes de las corporaciones locales. En uso de estas competencias se aprobó la Ley 7/1999 de Andalucía y posteriormente su Reglamento de desarrollo.

A grandes rasgos, se puede afirmar que los objetivos que se alcanzaron con la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía son los siguientes: a) Actualizar determinadas materias relacionadas con los bienes y el patrimonio de las entidades locales mediante la utilización de figuras jurídicas procedentes del derecho privado, de dudosa aplicación en el vigente ordenamiento público; en este sentido, cabría destacar la regulación que se hace de la permuta de cosa futura, de la aportación a las sociedades municipales de bienes patrimoniales e incluso de concesiones administrativas, del desahucio administrativo.

b) Adaptar las facultades de disposición del patrimonio a los nuevos modos y figuras del mercado inmobiliario.

c) Innovar algunos aspectos, ya que, además de contener el régimen jurídico sobre los patrimonios de las entidades locales, extiende su regulación a los de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) Dar respuesta a antiguos y graves problemas existentes en un número elevado de entidades locales de imposible solución sin este tratamiento legislativo, y que al afectar normalmente a sectores socialmente desfavorecidos o a terceras personas actuantes de buena fe justifican plenamente el carácter excepcional de la disposición.

Teniendo en cuenta dicho marco normativo el Ayuntamiento de El Bosque considera necesario la aprobación de una Ordenanza municipal que regule la utilización de espacios y locales municipales.

El presente Reglamento se divide en dos títulos bien diferenciados, un primer título que regula la utilización de los espacios públicos y locales por parte de las asociaciones sin ánimo de lucro y un segundo título que lo regula por particulares o empresas que con carácter temporal quieran utilizar dichos espacios y locales.

TÍTULO I.

CESIÓN DE USO DE LOCALES A ASOCIACIONES MUNICIPALES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente título tiene por objeto regular los criterios y procedimiento general para la puesta a disposición, con carácter gratuito y a título de precario, de locales de titularidad o disponibilidad municipal, a favor de asociaciones legalmente constituidas para el desarrollo de sus fines culturales, sociales, deportivos u otros de interés público, con la duración que se establezca en el correspondiente acuerdo.

2. Asimismo, también se regula el marco general de uso y funcionamiento de los locales, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones beneficiarias.

Artículo 2.- Forma de cesión de uso

1. Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, la forma normal de cesión de uso de los locales podrá ser de modo exclusivo o compartido.

2. En los supuestos de cesión exclusiva, individualizada e independiente, el Excmo. Ayuntamiento podrá reservarse el uso o disponibilidad de un número de días o de una franja horaria predeterminada sobre los mismos para la realización de actividades puntuales.

3. Con preferencia y como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos, su puesta a disposición de asociaciones, se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias, a criterio de los órganos municipales competentes.

4. El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble, y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

Artículo 3. Espacios que se ceden.

1. El Ayuntamiento, a petición de las asociaciones que lo requieran y que cumplan los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, acordará la cesión a las mismas de los siguientes tipos de locales:

- Bienes Patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.

La cesión de los bienes patrimoniales se regula conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1999, de bienes de las Entidades locales de Andalucía y los artículos 50 y siguientes de su Reglamento así como lo dispuesto en el artículo 78 del mismo texto legal para las cesiones temporales, por lo que el procedimiento regulado en los artículos siguientes se aplicará a las cesiones de los bienes demaniales, aplicándose solamente a los bienes patrimoniales aquellas disposiciones que no contradigan dicha regulación.

La cesión de los bienes demaniales deberá realizarse en precario por acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

1. Para acceder a cualquiera de los regímenes de uso de los locales incluidos en el artículo 3 de esta Ordenanza será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro, que se encuentre legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ayuntamiento de El Bosque, que sus fines sean de ámbito social, cultural, deportivo u otros de naturaleza análoga.

2. Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus asociados o terceros.

3. - En todo caso, tendrá prioridad la puesta a disposición a favor de las asociaciones cuyo fin primordial sea la igualdad de oportunidades, no-discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en general, proyectos de intervención social que se estimen de interés general por el Ayuntamiento.

PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- Original o copia diligenciada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.
- Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.
- Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del local.
- Certificado del/la secretario/a de la entidad acreditativo del número de socios/as o afiliados/as a la misma.
- Memoria descriptiva del proyecto para cuyo se desarrolló se solicita la puesta a su disposición del local
- Certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedidas por las administraciones competentes.

2. Por sus propios medios, el Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal

Artículo 6. - Criterios de valoración.

Para la elaboración de la propuesta, se tendrá en cuenta los siguientes criterios, que valorará en función de los locales e instalaciones disponibles:

- N.º de socios y/o afiliados de la asociación.
- Antigüedad de la asociación en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Labor social de la asociación.
- Cumplimiento de sus obligaciones municipales (actualización de datos en el Registro de Asociaciones Municipal, justificación de las subvenciones municipales percibidas, colaboración con las distintas concejalías/áreas municipales...).
- Colaboración con otras asociaciones del municipio por intereses comunes.
- Zonas de influencia de la asociación. G
- Beneficio o repercusión directa de las actividades en los colectivos más desfavorecidos.
- Duración de las actividades.
- Horario de las actividades.
- Número de destinatarios o beneficiarios de la actividad de la Asociación.
- Frecuencia de utilización del local.
- Necesidades espaciales y de mobiliario para la consecución de las actividades.
- Preferencia del uso compartido sobre el uso exclusivo.
- Si las actividades están organizadas con la colaboración (de cualquier tipo) de alguna área/concejalía municipal, asociación o colectivo, administración pública, entidad privada de interés social.
- Idoneidad del local para los usos y actividades de las Asociaciones.
- Antigüedad de la petición.
- Cualquier otro que se estime oportuno.

Artículo 7. - Tramitación

1. Las solicitudes y documentación que sean presentadas por las Asociaciones serán tramitadas por la secretaria.

2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles

contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

3. Se analizará la disponibilidad de locales existentes, y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales para las necesidades demandadas por las Asociaciones, y se emitirá una propuesta de adjudicación, de la que se dará traslado para su aprobación si procede al órgano municipal competente, que es el Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 8. Cesión.

1. - El acuerdo de cesión o autorización de uso establecerá la duración del mismo y concretará los espacios cedidos, las condiciones de uso, el horario de utilización y los criterios para fijar o modificar estos horarios.

2. - El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.

3. - Las eventuales prórrogas a la duración inicial de la puesta a disposición serán de mutuo acuerdo entre las partes y deberán ser refrendadas por el Pleno Municipal del Ayuntamiento.

Artículo 9. Utilización

1. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrán regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.

2. Uso compartido:

a) Cuando el local que se pretenda ceder en uso forme parte de un centro o edificio gestionado directamente por el Ayuntamiento, compuesto por varios locales o dependencias y zonas comunes, la Asociación beneficiaria estará obligada a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezcan por el órgano gestor del mismo, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de todos los locales.

b) En los locales de uso compartido no gestionados directamente por el Ayuntamiento, se deberá constituir un órgano gestor, integrado por los representantes de las distintas Asociaciones, cuya finalidad será regular el uso y funcionamiento del inmueble, debiendo establecer los criterios para el reparto de los costes de funcionamiento, pudiendo utilizar de forma supletoria el criterio de la superficie ocupada.

c) Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte de la administración local para adecuarlos a las necesidades reales de las distintas asociaciones en un mismo centro.

3. Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Mantenimiento.

1.- Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

2.- Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión.

Artículo 11. Horarios.

1. Uso exclusivo:

a) Las asociaciones beneficiarias de un local de uso exclusivo podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

b) No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento considerando la naturaleza de las actividades que desarrollan determinadas asociaciones, podrá establecer un número de horas de apertura del centro a la semana.

2. Uso compartido:

a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos convenios contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación.

b) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario el consentimiento de todas las asociaciones afectadas.

Artículo 12. Actividades no permitidas.

1.- En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos mediante estos convenios para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 13. Obras.

1.- Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

2.- Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3.- En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 14. Responsabilidad civil.

Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

Artículo 15. Normas de uso

1.- Todas las entidades ciudadanas y asociaciones estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en esta ordenanza.

2.- También estarán obligadas a lo siguiente:

- a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el convenio de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento.
- b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.
- c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil ni propia ni de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.
- d) A respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- h) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

Artículo 16. Potestad de inspección

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección a que se refiere el artículo anterior. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

Artículo 17. Causas de extinción de la cesión

Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento en precario, en el supuesto de bienes de dominio público y mediante el procedimiento regulado en la Ley 7/1999 de bienes de las Entidades locales de Andalucía, y su Reglamento de desarrollo, en el supuesto de bienes patrimoniales. El precario se extinguirá por decisión motivada del Ayuntamiento Pleno, el cual reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento. El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad
- d) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- e) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- f) Por disolución de la entidad.
- g) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- h) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones.

Artículo 18. Mutuo acuerdo

En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por los apartados g) o h) del artículo anterior, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Artículo 19. No derecho a indemnización

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Artículo 20. Reintegro.

1. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de 15 días. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

2. El Ayuntamiento dispondrá de un servicio municipal de inspección que vigile el cumplimiento de esta Ordenanza o de las normas particulares de instalación y funcionamiento.

TÍTULO II.

UTILIZACIÓN DE LOCALES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS

Artículo 21.- Tipos de uso de los bienes de dominio público

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/1999, la utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las modalidades siguientes:

- Uso común, el correspondiente por igual a toda la ciudadanía, de modo que el uso de unos no impida el de los demás y se considerará:
 - a) General, cuando no concurren circunstancias singulares.
 - b) Especial, si concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
 - Uso privativo, el constituido por la ocupación de una parte del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás. A su vez, podrá

conllevar o no transformación o modificación del dominio público.

2. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 7/1999, el uso de los bienes de dominio público también podrá ser:

- Normal, si fuere conforme a su afectación principal.
- Anormal, si no fuere conforme a dicha afectación principal. Dentro del uso anormal, se considerará compatible el declarado de tal naturaleza por el Pleno de la Entidad Local, previa incorporación al expediente de memoria justificativa de su interés general.

Artículo 22.- Objeto.

Es objeto del presente título regular el uso común especial sujeto a licencia municipal, el uso privativo y el uso de los bienes patrimoniales se regulan exclusivamente por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de bienes de las Entidades locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de Andalucía

Artículo 23.- Regulación uso común especial

1. El uso común especial normal se sujetará a la licencia municipal.

2. Las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Las peticiones de licencia que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes.

3. Las licencias para ocupación temporal del dominio público con motivo de ferias, verbenas u otros eventos similares podrán otorgarse por el trámite de puja a la llana.

4. Las licencias para la utilización de los bienes del dominio público para el ejercicio del comercio ambulante se regirán por lo dispuesto en la legislación sectorial.

5. Las licencias se otorgarán por sorteo público cuando los solicitantes reunieran idénticas condiciones y no existiera ningún criterio para la adjudicación, así como cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en los apartados anteriores. Del resultado del sorteo de extenderá acta por la secretaría de la Entidad.

6.-La correspondiente Ordenanza fiscal deberá de regular la tasa por la utilización administrativa especial de este tipo de bienes

Artículo 24.- Posibilidad de utilización por franjas horarias.

Se establece la posibilidad de que la solicitud de autorización se refiera exclusivamente a una franja determinada de tiempo».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Bosque, a 07/03/22, El Primer Tte. de Alcalde. Fdo.: Antonio David Gómez Pérez. **Nº 25.348**

VARIOS

EMPRESA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SOCIEDAD ANONIMA (ELICODESA)

SANLUCAR DE BARRAMEDA

Miguel Verdún Pérez, en calidad de Director-Gerente y en uso de las facultades delegadas en virtud de escritura de poder, de fecha 8 de enero de 2020 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D^a Inmaculada Benítez González, con número de protocolo 30 e inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz, D^a María Inmaculada Benítez González, e inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 2325, folio 104, sección 8ª, hoja CA-23527, inscripción 43,

ANUNCIA

Único.- Que en la pagina web del Ayuntamiento de Sanlúcar, www.sanlucardebarrameda.es [sección "ANUNCIOS"] se encuentran expuestas las Bases para la convocatoria pública para la contratación laboral temporal de UN (1) OFICIAL DE OFICIOS VARIOS, para la empresa municipal ELICODESA SAU.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicha convocatoria abierta para la presentación de solicitudes durante cinco (5) DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz.

Sanlúcar de Barrameda, a 3 de marzo de 2022. EL DIRECTOR GERENTE. Fdo.: Miguel Verdún Pérez. **Nº 21.304**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros